

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TIMBÍO - CAUCA**



**PRO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DTE: DIEGO ALEJANDRO CERON
HOYOS
REPRESENTADO POR: LUISA
FERNANDA HOYOS IMBACHI
DDO: EDGAR RAFAEL CERON JIMENEZ
RAD: 2022-00044**

Timbío, Cauca, enero veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No 014

Pasa el Despacho a resolver sobre la admisión o el rechazo de la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, instaurada por la señora LUISA FERNANDA HOYOS IMBACHI, identificada con cédula de ciudadanía No 1.058.789.022 de Popayán Cauca, obrando en nombre propio, como representante legal de su menor hijo DIEGO ALEJANDRO CERON HOYOS identificado con tarjeta de identidad No. 1.058.788.811, presenta demanda ejecutiva de alimentos en contra del señor EDGAR RAFAEL CERON JIMENES mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.061.764.860.

Mediante auto No 135 del 27 de mayo de 2022, se inadmitió la presente demanda, El precitado auto se notificó por estados el día 31 de mayo de 2022, venciendo en consecuencia el plazo para efectos de la subsanación sin que se hayan subsanado los yerros advertidos se dará aplicación a lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 90 del C. G. P., se rechazará la demanda

DECISIÓN

Por tanto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIMBÍO - CAUCA,

RESUELVE:

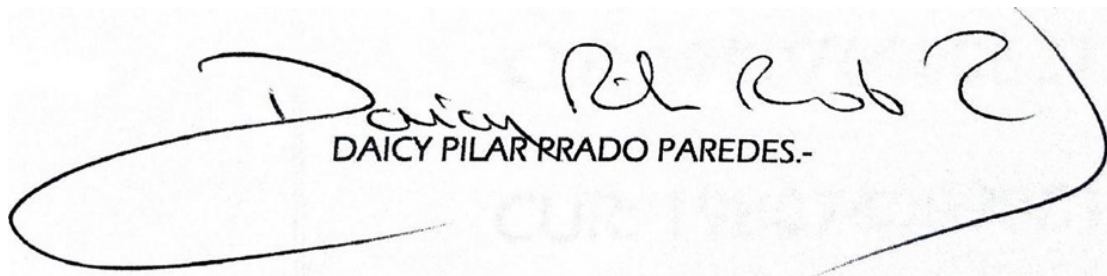
PRIMERO: RECHAZAR conforme lo dispone el artículo 90 del C.G del Proceso, la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS instaurada por la señora LUISA FERNANDA HOYOS IMBACHI, obrando en nombre propio, como representante legal de su menor hijo DIEGO ALEJANDRO CERON HOYOS en contra del señor EDGAR RAFAEL CERON JIMENES mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.061.764.860 por las razones expuestas en este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR Como consecuencia de lo anterior la devolución de la demanda con sus anexos, sin necesidad de desglose a la parte actora, una vez quede en firme este auto y se hayan efectuado los registros de rigor.

TERCERO: DISPONER que dentro de la misma oportunidad se archive el resto de la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZ,



DAICY PILAR PRADO PAREDES.-

Para los efectos del artículo 9° de la ley 2213 de 2.022 se anuncia que esta providencia se notifica por anotación en estado virtual No. 004 del 30 de enero de 2023